

29 de julio del 2024

06524-SUTEL-SCS-2024

Señor

Juan Manuel Quesada Espinoza

Presidente Ejecutivo

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Correo: centrodoc@aya.go.cr

Señor

Carlos Humberto Arguedas Monge

Ingeniería en Tecnologías

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Correo: carguedas@aya.go.cr

Estimado(s) señor(es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria 030-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de julio del 2024, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 015-030-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

29 de julio del 2024

06524-SUTEL-SCS-2024

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.-
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, además entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos acuerdos, circulares, demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. Asimismo, podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.
- V. Que el 1 de julio del 2024 (NI-09188-2024) mediante correo electrónico el señor Carlos Arguedas Monge, de Ingeniería en Tecnologías del AyA, remitió a la SUTEL el borrador de los *“Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos”*.-----
- VI. Que debido al objeto contractual y las facultades de la SUTEL dispuestas en el artículo 2 de la Ley 9736 y 52 de la Ley 8642, se considera que esta Superintendencia tiene competencia para emitir opinión. -----
- VII. Que el 18 de julio del 2024, mediante oficio 06215-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió criterio titulado *“INFORME DE OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA DEL BORRADOR DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DATOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS*

29 de julio del 2024

06524-SUTEL-SCS-2024

Y ALCANTARILLADOS.” en relación exclusivamente con los potenciales efectos del citado documento en materia de competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, en particular en relación con la generación de distorsiones, así como lo relativo a la aplicación efectiva de la normativa de competencia en el sector telecomunicaciones. -----

VIII. Que dicho informe recomendó: ----- “[...]”

I. *Dar por recibido y aprobar el presente informe.* -----

II. *Emitir opinión sobre “Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos” del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, recomendando lo siguiente:* -----

- i. *En caso de no haberse realizado un estudio de mercado previo, proceder a su realización.* -----
- ii. *Realizar un análisis costo-beneficio de las limitaciones establecidas a la cantidad máxima de oferentes precalificados, valorando en contraposición con dejar abierta la precalificación a todo oferente del sector nacional que pueda satisfacer sus necesidades.* -----
- iii. *Realizar una valoración rigurosa sobre la utilización del plazo de vigencia máximo que otorga la Ley 9986 y sus implicaciones a futuro en términos de contratación de servicios de telecomunicaciones.* -----
- iv. *Hacer una valoración de la relevancia de mantener la evaluación sobre la experiencia y la cantidad de contratos en los términos planteados versus enfocarse en evaluar capacidades técnicas que son finalmente las que determinan si los servicios futuramente requeridos pueden ser satisfechos-*
- v. *Establecer desde la publicación del pliego de condiciones, el marco de referencia por el que se ejercería la facultad de iniciar un proceso de*

29 de julio del 2024

06524-SUTEL-SCS-2024

exclusión del grupo de proveedores precalificados de aquel que no presente una oferta en algunos de los concursos que se lleguen a celebrar. -----

vi. *Incluir en el eventual pliego a publicar información técnica relevante que permita a los interesados estimar los alcances e implicaciones de su participación en el proceso concursal. -----*

vii. *Omitir el requisito de presentación de la copia certificada y que por su cuenta realice la verificación en los sitios del Registro Nacional de Telecomunicaciones: "[Consulta de asientos](#)"; y en la dirección "[Consulta de autorizados](#)", como un mecanismo de simplificación de trámites.-----*

III. *Hacer saber al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento." -----*

IV. *Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, tomar en consideración la presente opinión sobre el borrador de los "Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos".-----*

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

29 de julio del 2024

06524-SUTEL-SCS-2024

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 06215-SUTEL-OTC-2024 del 18 de julio del 2024 denominado *“INFORME DE OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA DEL BORRADOR DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DATOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.”* ---

SEGUNDO: Emitir opinión sobre los *“Términos de Referencia Contratación de Servicios de Transporte de Datos”* del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, recomendando lo siguiente: -----

En caso de no haberse realizado un estudio de mercado previo, proceder a su realización. -

- i. Realizar un análisis costo-beneficio de las limitaciones establecidas a la cantidad máxima de oferentes precalificados, valorando en contraposición con dejar abierta la precalificación a todo oferente del sector nacional que pueda satisfacer sus necesidades. -----.
- ii. Realizar una valoración rigurosa sobre la utilización del plazo de vigencia máximo que otorga la Ley 9986 y sus implicaciones a futuro en términos de contratación de servicios de telecomunicaciones. -----
- iii. Hacer una valoración de la relevancia de mantener la evaluación sobre la experiencia y la cantidad de contratos en los términos planteados versus enfocarse en evaluar capacidades técnicas que son finalmente las que determinan si los servicios futuramente requeridos pueden ser satisfechos. ---
- iv. Establecer desde la publicación del pliego de condiciones, el marco de referencia por el que se ejercería la facultad de iniciar un proceso de exclusión del grupo de proveedores precalificados de aquel que no presente una oferta en algunos de los concursos que se lleguen a celebrar. -----

29 de julio del 2024

06524-SUTEL-SCS-2024

- v. Incluir en el eventual pliego a publicar información técnica relevante que permita a los interesados estimar los alcances e implicaciones de su participación en el proceso concursal. -----
- vi. Omitir el requisito de presentación de la copia certificada y que por su cuenta realice la verificación en los sitios del Registro Nacional de Telecomunicaciones: "[Consulta de asientos](#)"; y en la dirección "[Consulta de autorizados](#)", como un mecanismo de simplificación de trámites.-----

TERCERO: Hacer saber al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento. -----

CUARTO: Solicitar respetuosamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: gestiondocumental@SUTEL.go.cr -----

QUINTO: Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

29 de julio del 2024

06524-SUTEL-SCS-2024

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo.

Arlyn A.

c. Dirección General de Competencia

Expediente: **GCO-OTC-CGL-00111-2024**